

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

POLIZA JUDICIAL

HIBRIDO

AÑO: 2022

JURISDICCION:

Civil Municipal - M. J. A.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

No. CUADERNOS:

FOLIOS CORRESPONDIENTES:

11-36

DEMANDANTES

Nelson Aguirre 79.658.177
Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección notificación:

Teléfono:

Nombre (s)

1 er Apellido

2 do Apellido

No. C.C. ó NIT.

Dirección notificación:

Teléfono:

APODERADO

Jorge E. Garcia Corrales 17.145.136
Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección notificación:

Teléfono:

DEMANDADO (S)

Rubielita Guzman Laverde 52.551.165
Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección notificación:

Teléfono:

Remate
3/ octubre / 2023
9:30 am
inmueble
No. C.C. ó NIT.

ANEXOS:

FIRMA APODERADO:

Una letra de cambio por \$4.000.000 =

23 ABR 2016
RADICADO PROCESO

Folio:

11001400304020150108100



YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

Pólizas Judiciales y Cumplimiento

Edictos Prensa y Radio - Seguros Generales - Notificaciones

Días - SERVICIO A DOMICILIO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-01081

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Of. 203 Ed
312 327 75
c@mail.com

040-2015-01081-00- J. 18 C.M.E.S



11001400304020150108100

085

ACEPTADA
(Girados)

1 *Mónica Kubelitaque*
Ced. o Nit. *52'551.165 Bto.*

2
Ced. o Nit.

3
Ced. o Nit.

No. *01* **LETRA DE CAMBIO** Por \$ *4.000,000* 00

Ciudad: *Bogotá* Fecha: *09-05-2014*

Señor(es) *Mary Kubelita Quintero* *Severde*
El *09* de *05* de *2014* del año *2014*

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en *efectivo* en *Bogotá*
por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a:

La orden de: *Nelson Aguirre*

La cantidad de: *cuatro mil pesos* de *Pesos*, más \$ *4.000,000*²⁷

Pesos m/l en *()* cuota(s) de \$ *()* más intereses durante el plazo del *()*
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Hincia
1	2			

Mónica Kubelita
GIRADOR *52'551'165*



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/abr./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

040

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

23866

SECUENCIA: 23866

FECHA DE REPARTO: 17/04/2015 3:19:09p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79658177
17145136

NELSON AGUIRRE SALAMANCA
 JORGE ENRIQUE GARCIA
 CORRALES

GARCIA CORRALES

01
03

OBSERVACIONES: 1 LETRA

Maria Paula Cardona
 María Paula Cardona Romero

REPARTO HMM05

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO HMM05
mcardonar

v. 2.0

MFTS

RADICADO CON ANEXOS Y COPIAS

BAJO EL No. 15-1081

TOMO

FOLIO

LIBRO RADICADOR Y AL DESPACHO HOY

13 MAY. 2015

SECRETARIA

(Handwritten signature)
 (2)

b

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C. diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Proceso No. 2015-1081

Inter: 4268

Como quiera que la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado Libra Mandamiento de Pago en favor de NELSON AGUIRRE SALAMANCA y en contra de MARÍA RUBIELITA GUZMAN LA VERDE por las siguientes cantidades:

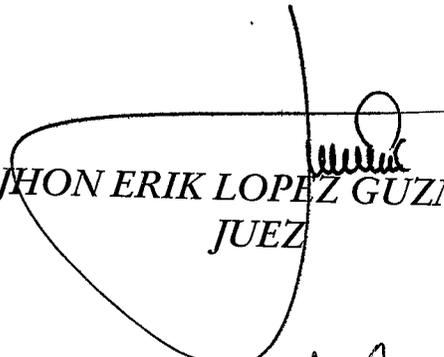
1. Por la suma de \$4.000.000. M/cte., saldo de la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de junio de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 505 del C. de P. C., adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al DR JORGE ENRIQUE GARCIA CORRALES como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

P.F.

<i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</i>	
No. <u>075</u>	Hoy <u>21 MAY. 2015</u>
<i>La Secretaria</i>	



No. Consecutivo

JUZGADO HOC. M. DE BOGOTA

DIRECCION: CRA. 10 # 14-33 PISO 16

CIUDAD PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a) MARIA RUBIELITA GUZMAN Fecha 7 VII 2015
Dirección calle 61 SUR # 78H-41 DD MM AAAA
Ciudad: BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso 2015-1081 Naturaleza del proceso Ejecutivo Fecha de la providencia 19 IV 2015
DD MM AAAA

Demandante: NELSON AGUIRRE SALAMANCA
Demandado: MARIA RUBIELITA GUZMAN LA VERDE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarme personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JORGE GARCIA CORALES
Nombres y apellidos

Firma

17145136
No. Cédula de ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 MP-01

Servipostal
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 96.355



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 288312648145
ARTICULO: 315
RADICADO: 2015-1081

EL DÍA 11 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2015-1081

DEMANDANTE: NELSON AGUIRRE SALAMANCA

NOTIFICADO: MARIA RUBIELITA GUZMAN LA VERDE

DIRECCIÓN: CALLE 61 SUR N. 78 H 41

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR: HENRY BERNAL

CÉDULA: 0

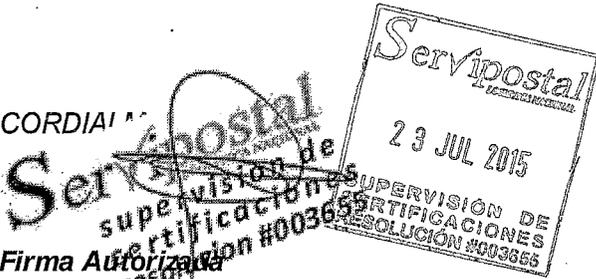
TELÉFONO: 4008014

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015

CORDIAI



Señor
Juez 4o Civil Mpal de Bta
e. s. d.

Ref - Ejecutivo N° 2015-1081

DE: Nelson Acuirre
CONTRA: M^o Rubielita Guzman Laverde

Atentamente Llego hasta su Despacho para entregar el envío de la notificación a la demandada por el ART. 315 C. P. C.
atentamente.


Jorge E. Garcia Corrales
C.C. # 17.145.136
T.P. # 19.765 C.S. J.

Recibido y se
012 320



JUZGADO 4o CIVIL MUNICIPAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2015 ABO 28 A 10:16
021425

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
ZS400 CUARTELA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C



19 5 SEP. 2015

IN EL DESPACHO HOY

Secretaria

RE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Bogotá, D. C. Diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince
(2015)*

Proceso No. 2015-1081

Inter: 6839

Obre en autos las diligencias vistas a folios (7 a 9) tendientes a la notificación de la parte demandada, siendo del caso indicarle al apoderado de la parte actora que deberá proceder de conformidad con el artículo 320 del C.P.C, allegando el respectivo aviso a fin de que sea suscrito por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>150</u> de fecha	
8:00 A.M.	se notificó el auto anterior. Fijado a las 21 SEP. 2015
La Secretaria,	<i>[Handwritten Signature]</i>

p.f.



JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 piso 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 320 DE LA C.P.C.)

Señor:
MARIA RUBIELITA GUZMAN LAVERDE
DIRECCION : CALLE 61 SUR No 78 H - 41
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

PROVIDENCIA RECIBIDA
13 NOV 15 A 10:58
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

2

13 NOV. 2015

FECHA
10/11/2015

No. Radicado del proceso
2015-1081

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
19 05 2015

DEMANDANTE
NELSON AGUIRRE

DEMANDADA
MARIA RUBIELITA GUZMAN LAVERDE

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, los días 19 DE MAYO DEL 2015, donde se Libro Mandamiento de Pago y ordeno citarlo ante este despacho.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

ANEXO: Copia Informal: Demanda __XX__ Mandamiento de pago __XX__ Auto Admisorio__

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario tiene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2225 de 2003 NA-01

[Handwritten signature]
Recibido
CC# 17.145.136
TP# 10.765 C.S.2

12

Señor

JUEZ (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. DELEGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO 55

002508

DEMANDANTE: NELSON AGUIRRE

DEMANDADO: MARÍA RUBIELITA GUZMÁN LAVERDE

RADICADOS No 2015 – 1595 / 2015 - 1081

SOLICITUD: ACUMULACIÓN DE PROCESO

JORGE ENRIQUE GARCÍA CORRALES, bogado titulado, con tarjeta profesional 10.765 del C.S. de la J, conocido en estos dos procesos como el apoderado judicial de la parte actora, atentamente le solicito, se sirva ordenar la acumulación de estos dos procesos, en uno solo, y conforme al artículo 464 y concordantes del C.G.P.

En ambos procesos el demandante es el señor, NELSON AGUIRRE, y demandada es la señora, MARÍA RUBIELITA GUZMÁN LAVERDE.

Y ambos procesos son ejecutivos singulares.

Del señor Juez,

Atentamente,


JORGE ENRIQUE GARCÍA CORRALES

C.C. No. 17.145.136

T.P. No. 10.675 del C.S. de la J.

808507

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D C



IN EL DESPACHO POR 11.8 JUL. 2016

El Secretario _____

(2)

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Proceso No. 2015-1081

Inter: 2689

De conformidad con la petición que antecede el Despacho le aclara que para el presente asunto debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, pues no se encuentra el proceso en el respectivo estado procesal que establece el artículo 625 del Código General del Proceso, por lo cual no puede aplicarse dicha norma.

Ahora bien frente a lo requerido el Juzgado lo niega por improcedente de conformidad con el artículo 541 del C.P.C., el cual señala: “*se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado en común y estuviesen notificados sus mandamientos...*”, situación está que no sucede pues pese a que se tienen en común las partes en los respectivos expedientes, los mandamientos de ninguno de ellos se encuentran notificados, por tanto no puede admitirse la acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>141</u> Hoy
25 JUL 2016
Secretaria

p.f.

Señor
JUEZ (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO

2015 JUL 14 A 10:55

002508

DEMANDANTE: NELSON AGUIRRE

DEMANDADO: MARÍA RUBIELITA GUZMÁN LAVERDE

RADICADOS No 2015 - 1595 / 2015 - 1081

SOLICITUD: ACUMULACIÓN DE PROCESO

JORGE ENRIQUE GARCÍA CORRALES, bogado titulado, con tarjeta profesional 10.765 del C.S. de la J, conocido en estos dos procesos como el apoderado judicial de la parte actora, atentamente le solicito, se sirva ordenar la acumulación de estos dos procesos, en uno solo, y conforme al artículo 464 y concordantes del C.G.P.

En ambos procesos el demandante es el señor, NELSON AGUIRRE, y demandada es la señora, MARÍA RUBIELITA GUZMÁN LAVERDE.

Y ambos procesos son ejecutivos singulares.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE ENRIQUE GARCÍA CORRALES

C.C. No. 17.145.136

T.P. No. 10.675 del C.S. de la J.

JURISDICCION RECIBIDA

2015 SEP -6 A 8:49

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

000119

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
SECRETARIA DE JUSTICIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



IN EL DESPACHO HOY 26 SET. 2016

El Secretario Auto anterior.
(3)

... en ...



PRUEBA DE ENTREGA

440 C.M. de Bto

315 320

Dice contener Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Enviado Por: Jorge Carvajal

Destinatario: Maria Rubielita Guzman Laverde

Dirección: Calle sur # 78H-41

Recibido Por: Luis Carvajal

C.C: 3125973096

Tel: 3125973096

Fecha: 01 DIC 2015

Horario de entrega: am pm

Ciudad: Bto

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Que el día 1 de DICIEMBRE

Juzgado JUZGADO 40 CIVIL M/PAL DE BOGOTA

Notificado: MARIA RUBIELITA GUZMAN LAVERDE

Demandante: NELSON AGUIRRE

andados: MARIA RUBIELITA GUZMAN LAVERDE

En la siguiente dirección CALLE 61 SUR N° 78 H - 41 DE BOGOTA DC

iligencia se pudo realizar SI

Recibido Por: LUIS CARVAJAL

Identificación:

Telefono: 3125973096

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PÉRSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el día 2 de DICIEMBRE del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ..
CARRERA 10 No.14-33 piso 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 320 DEL C.P.C.)

Señor:
MARIA RUBIELITA GUZMAN LAVERDE
DIRECCION : CALLE 61 SUR No 78 H - 41
CIUDAD: BOGOTA D.C.

13 NOV. 2015

FECHA
10/11/2015

No. Radicado del proceso
2015-1081

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
19 05 2015

DEMANDANTE
NELSON AGUIRRE

DEMANDADA
MARIA RUBIELITA GUZMAN
LAVERDE

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, los días 19 DE MAYO DEL 2015, donde se Libro Mandamiento de Pago y ordeno citarlo ante este despacho.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

ANEXO: Copia Informal: Demanda XX Mandamiento de pago XX Auto Admisorio

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2225 de 2003 NA-01



19

JORGE ENRIQUE GARCÍA CORRALES

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
(REPARTO)

E.

S.

D.

JORGE ENRIQUE GARCÍA CORRALES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.145.136, de Bogotá D.C; abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 10.765 del C.S. de la J; domiciliado y residente en esta ciudad, en virtud del endoso en procuración que me hiciera el señor **NELSON AGUIRRE SALAMANCA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.177 de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, a través del presente escrito me dirijo a su honorable despacho con el fin de presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **MARÍA RUBIELITA GUZMÁN LAVERDE**, también mayor de edad domiciliada y residenciada en esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.551.165, de Bogotá, para que previo los tramites establecidos en el Código de Procedimiento Civil Libro III sección II Procesos de Ejecución Título XXVII, se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada **ORDEN DE PAGO** por la siguiente suma de dinero:

PRETENSIONES

Solicito se libre mandamiento de pago a favor del demandante **NELSON AGUIRRE SALAMANCA**, y en contra de la demandada **MARÍA RUBIELITA GUZMÁN LAVERDE**, por la siguiente cantidad de dinero según lo pactado en la letra de cambio No 01 aportado como base de la ejecución:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$4.000.000.00) por concepto de capital insoluto de la letra de cambio No 01 base de la ejecución, expedida el 09 de Junio del 2014 para hacerse exigible en esta ciudad el día 09 de Junio del 2014.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre los CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00) causados desde el día 09 de Junio del 2014, hasta que se verifique la cancelación de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

JORGE ENRIQUE GARCÍA CORRALES

ABOGADO

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza, el domicilio de las partes y ser de mínima cuantía, es Usted señor Juez, competente para conocer del negocio y darle el curso legal.

PRUEBAS

1. Solicito de tenga como prueba el titulo valor la Letra de cambio original, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$4.000.000,00) con fecha de vencimiento 09 de Junio del 2014.

ANEXO:

1. Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
2. Copia de la demanda para el traslado a los demandados.
3. Un titulo valor Fundamento de la acción.
4. Escrito de medidas previas.

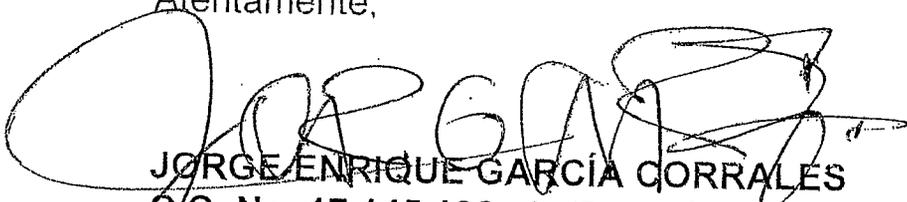
NOTIFICACIONES

La demandada **MARÍA RUBIELITA GUZMÁN LAVERDE**, en la Calle 61 Sur No. 78 H – 41 de Bogotá D.C.

El demandante **NELSON AGUIRRE SALAMANCA**, en la transversal 5 No 7 – 38 Sur de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado en la carrera 10 No. 15-39 of. 203 o en la Secretaria de su Despacho de Bogotá D.C.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE GARCÍA CORRALES
C.C. No. 17.145.136 de Bogotá D.C.
T.P. No. 10.765 del C.S. J



23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C. diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Proceso No. 2015-1081

Inter: 4268

Como quiera que la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado Libra Mandamiento de Pago en favor de NELSON AGUIRRE SALAMANCA y en contra de MARÍA RUBIELITA GUZMAN LA VERDE por las siguientes cantidades:

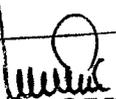
1. Por la suma de \$4.000.000. M/cte., saldo de la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de junio de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 505 del C. de P. C., adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al DR JORGE ENRIQUE GARCIA CORRALES como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JHONERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

P.F.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No 075 Hoy 19 MAY 2015
 La Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
29 MAY 2015
CON EL NÚMERO REGISTRADO
EN CUANTO AL PAGO DE LA LETRA DE CAMBIO
PROV. 075 DEL 19 DE MAYO DE 2015

Señor

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

D.

2016 SEP 26 A 11: 55

004816

REF: PROCESO EJECUTIVO

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

DEMANDANTE: NELSON AGUIRRE

DEMANDADO: MARÍA RUBIELITA GUZMÁN LAVERDE

RADICADO No. 2015 – 1081

JORGE ENRIQUE GARCÍA CORRALES, actuando como apoderado judicial de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Honorable Despacho para informarle que adjunto la certificación por aviso conforme al artículo 320 del C.P.C., Realizada por la empresa correo certificado LTDEXPRESS, donde certifican que la demanda MARÍA RUBIELITA GUZMÁN LAVERDE, si reside en la dirección Correspondiente.

Del señor Juez

Atentamente,



JORGE ENRIQUE GARCÍA CORRALES

C.C. No. 17.145.136

T.P. No. 10.765 del C.S. de la J.

7. 1. 1. 0

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Al Despacho del Señor Juez Informando

- 1. Subsano demanda SI NO
- 2. Resolver objeción
- 3. Decidir incidente
- 4. Para dictar sentencia
- Alegato SI NO
- 5. Venció traslado excepciones de merito
- Contestó traslado SI NO
- 6. Contestó demanda SI NO
- 7. Venció traslado contestación sin objeción

Bogotá D.C.

26 SET. 2016

La Secretaria

(3)

Q

28

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA**

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
2015-1081

Inter. 4559

Previo a continuar con el trámite pertinente y atendiendo la solicitud visible a folio (15), secretaria proceda a informar a este despacho el estado actual del proceso 2015-1595 con el fin de dar aplicación a lo reglado en el artículo 541 del C. P. C., de ser procedente ingresen los dos procesos al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p><i>235</i> <i>9 A OCT 2016</i></p> <p>La Secretaria</p>

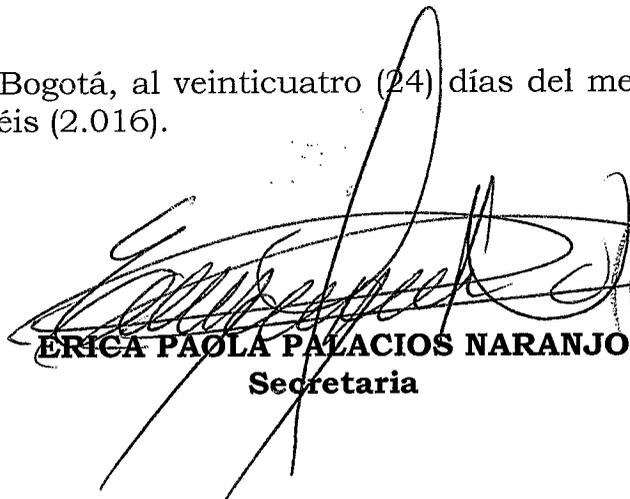
JIDC

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

C E R T I F I C A :

1. Que ante este Despacho judicial aparece radicado el proceso EJECUTIVO No. 2015-1595, adelantado por NELSON AGUIRRE SALAMANCA contra MARIA RUBIELITA GUZMAN LAVERDE.
2. Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2015 se libró mandamiento ejecutivo a favor del demandante y en contra de la demandada por las sumas solicitadas.
3. A la fecha, no se ha notificado del mandamiento de pago a la parte pasiva, pues, por auto de fecha 4 de octubre de 2016, se conmina a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte pasiva, conforme lo prevé el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, dado que ya se había tramitado en debida forma el citatorio de que trata el artículo 315 ibídem.
4. Previa caución prestada por el demandante, de conformidad con el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-1186197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cual no se inscribió conforme nota devolutiva de la Oficina mencionada.
5. Posteriormente, se solicitó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2015-1081 que se tramita ante éste mismo Juzgado y con las mismas partes, remanente del cual se tomó nota por el proceso mencionado.
6. Por otro lado, dentro del proceso No. 2015-1081, embargó el remanente dentro del presente proceso, del cual se tomó toma conforme auto de fecha 13 de septiembre de 2016, comunicado mediante oficio No. 2451 de 21 de septiembre de 2016.

Se expide en Bogotá, al veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2.016).


ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
 Secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C



EN EL DESPACHO HOY

28 NOV. 2016

El Secretario

(4)

Sim
con el expediente
2015-1595.

28

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
2015-1081

Inter. 5863

Revisada la certificación que antecede, se observa que no es procedente dar trámite a la acumulación de procesos solicitada por la parte actora.

Lo anterior atendiendo que en el numeral 3° del precitado documento, se informa que en el proceso ejecutivo No. 2015-1595 no ha sido notificado el mandamiento de pago y por tal razón no cumple con los requisitos del artículo 541 del C. P. C.

En consecuencia, se rechaza la solicitud de acumulación de procesos, deprecada por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JIDC

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____	
a las 8:00 A.M.	
<i>290</i>	E 2 DIC. 2016
La Secretaria	

180

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

2015-1081

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **MARIA RUBIELITA GUZMAN** a fin de obtener el pago del crédito contenido en la letra de cambio obrante a folio (1) de C.1 y la letra vista a fol.(1) del C.3, así como por los intereses moratorios. Títulos valores de los cuales se desprenden una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Además que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 del C. G. del P.). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El día diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015) al observar que la presente demanda ejecutiva cumplía con los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago en la forma pretendida, ordenando la notificación de manera conjunta a la parte ejecutada en los términos del artículos 316 a 320 del C. de P.C.

A su vez mediante proveído del cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se libró mandamiento de demanda acumulada en los términos indicados a folio (4) del C-3, notificando de igual forma a la pasiva.

La demandada, se notificó mediante los trámites consagrados en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (Folios 22 a 25, 28 a 35 y 16 a 23) de los autos que libraron mandamiento, sin que pagará la obligación ni total ni parcialmente, ni presentara excepciones de mérito, por lo cual

estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** en contra de **MARIA RUBIELITA GUZMAN**, en los mismos términos establecidos por los autos que libraron mandamiento de pago. (Fls. 6 del C-1) y (Fls. 4 del C-3).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

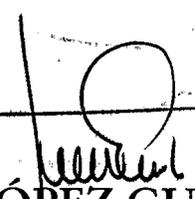
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 4 literal "a", se liquida como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de la suma de \$700.000.00

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución que sea de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

m.c.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>024</u> a las 8:00 A.M.	
F-5 ABR. 2018	

LIQUIDACION DE CREDITO

EXP.: Z8771

INTERESES MORA

DESCRIPCION	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	FECHA		DIAS	INTERES ANUAL MORA	INTERES MENSUAL MORA	VALOR INTERESES MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
			DESDE	HASTA					
	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000	13-dic.-12	31-dic.-12	19	20,89%	2,61%	\$ 231.531	\$ 231.531
		\$ 14.000.000	1-ene.-13	31-ene.-13	31	20,75%	2,59%	\$ 375.229	\$ 606.760
		\$ 14.000.000	1-feb.-13	28-feb.-13	28	20,75%	2,59%	\$ 338.917	\$ 945.677
		\$ 14.000.000	1-mar.-13	31-mar.-13	31	20,75%	2,59%	\$ 375.229	\$ 1.320.906
		\$ 14.000.000	1-abr.-13	30-abr.-13	30	20,83%	2,60%	\$ 364.525	\$ 1.685.431
		\$ 14.000.000	1-may.-13	31-may.-13	31	20,83%	2,60%	\$ 376.676	\$ 2.062.107
		\$ 14.000.000	1-jun.-13	30-jun.-13	30	20,83%	2,60%	\$ 364.525	\$ 2.426.632
		\$ 14.000.000	1-jul.-13	31-jul.-13	31	20,34%	2,54%	\$ 367.815	\$ 2.794.447
		\$ 14.000.000	1-ago.-13	31-ago.-13	31	20,34%	2,54%	\$ 367.815	\$ 3.162.262
		\$ 14.000.000	1-sep.-13	30-sep.-13	30	20,34%	2,54%	\$ 355.950	\$ 3.518.212
		\$ 14.000.000	1-oct.-13	31-oct.-13	31	19,85%	2,48%	\$ 358.954	\$ 3.877.166
		\$ 14.000.000	1-nov.-13	30-nov.-13	30	19,85%	2,48%	\$ 347.375	\$ 4.224.541
		\$ 14.000.000	1-dic.-13	31-dic.-13	31	19,85%	2,48%	\$ 358.954	\$ 4.583.495
		\$ 14.000.000	1-ene.-14	31-ene.-14	31	19,65%	2,46%	\$ 355.338	\$ 4.938.833
		\$ 14.000.000	1-feb.-14	28-feb.-14	28	19,65%	2,46%	\$ 320.950	\$ 5.259.783
		\$ 14.000.000	1-mar.-14	31-mar.-14	31	19,65%	2,46%	\$ 355.338	\$ 5.615.120
		\$ 14.000.000	1-abr.-14	30-abr.-14	30	19,63%	2,45%	\$ 343.525	\$ 5.958.645
		\$ 14.000.000	1-may.-14	31-may.-14	31	19,63%	2,45%	\$ 354.976	\$ 6.313.621
		\$ 14.000.000	1-jun.-14	30-jun.-14	30	19,63%	2,45%	\$ 343.525	\$ 6.657.146
		\$ 14.000.000	1-jul.-14	31-jul.-14	31	19,63%	2,45%	\$ 354.976	\$ 7.012.122
		\$ 14.000.000	1-ago.-14	31-ago.-14	31	19,33%	2,42%	\$ 349.551	\$ 7.361.673
		\$ 14.000.000	1-sep.-14	30-sep.-14	30	19,33%	2,42%	\$ 338.275	\$ 7.699.948
		\$ 14.000.000	1-oct.-14	31-oct.-14	31	19,33%	2,42%	\$ 349.551	\$ 8.049.498
		\$ 14.000.000	1-nov.-14	30-nov.-14	30	19,17%	2,40%	\$ 335.475	\$ 8.384.973
		\$ 14.000.000	1-dic.-14	31-dic.-14	31	19,17%	2,40%	\$ 346.658	\$ 8.731.631
		\$ 14.000.000	1-ene.-15	31-ene.-15	31	19,17%	2,40%	\$ 346.658	\$ 9.078.288
		\$ 14.000.000	1-feb.-15	28-feb.-15	28	19,21%	2,40%	\$ 313.763	\$ 9.392.052
		\$ 14.000.000	1-mar.-15	31-mar.-15	31	19,21%	2,40%	\$ 347.381	\$ 9.739.433
		\$ 14.000.000	1-abr.-15	30-abr.-15	30	19,37%	2,42%	\$ 338.975	\$ 10.078.408
		\$ 14.000.000	1-may.-15	31-may.-15	31	19,37%	2,42%	\$ 350.274	\$ 10.428.682
		\$ 14.000.000	1-jun.-15	30-jun.-15	30	19,37%	2,42%	\$ 338.975	\$ 10.767.657
		\$ 14.000.000	1-jul.-15	31-jul.-15	31	19,26%	2,41%	\$ 348.285	\$ 11.115.942
		\$ 14.000.000	1-ago.-15	31-ago.-15	31	19,26%	2,41%	\$ 348.285	\$ 11.464.227
		\$ 14.000.000	1-sep.-15	30-sep.-15	30	19,26%	2,41%	\$ 337.050	\$ 11.801.277
		\$ 14.000.000	1-oct.-15	31-oct.-15	31	19,33%	2,42%	\$ 349.551	\$ 12.150.828
		\$ 14.000.000	1-nov.-15	30-nov.-15	30	19,33%	2,42%	\$ 338.275	\$ 12.489.103
		\$ 14.000.000	1-dic.-15	31-dic.-15	31	19,33%	2,42%	\$ 349.551	\$ 12.838.653
		\$ 14.000.000	1-ene.-16	31-ene.-16	31	19,68%	2,46%	\$ 355.880	\$ 13.194.533
		\$ 14.000.000	1-feb.-16	29-feb.-16	29	19,68%	2,46%	\$ 332.920	\$ 13.527.453
		\$ 14.000.000	1-mar.-16	31-mar.-16	31	19,68%	2,46%	\$ 355.880	\$ 13.883.333
		\$ 14.000.000	1-abr.-16	30-abr.-16	30	20,54%	2,57%	\$ 359.450	\$ 14.242.783
		\$ 14.000.000	1-may.-16	31-may.-16	31	20,54%	2,57%	\$ 371.432	\$ 14.614.215
		\$ 14.000.000	1-jun.-16	30-jun.-16	30	20,54%	2,57%	\$ 359.450	\$ 14.973.665
		\$ 14.000.000	1-jul.-16	31-jul.-16	31	21,34%	2,67%	\$ 385.898	\$ 15.359.563
		\$ 14.000.000	1-ago.-16	31-ago.-16	31	21,34%	2,67%	\$ 385.898	\$ 15.745.462
		\$ 14.000.000	1-sep.-16	30-sep.-16	30	21,34%	2,67%	\$ 373.450	\$ 16.118.912
		\$ 14.000.000	1-oct.-16	31-oct.-16	31	21,99%	2,75%	\$ 397.653	\$ 16.516.564
		\$ 14.000.000	1-nov.-16	30-nov.-16	30	21,99%	2,75%	\$ 384.825	\$ 16.901.389
		\$ 14.000.000	1-dic.-16	31-dic.-16	31	21,99%	2,75%	\$ 397.653	\$ 17.299.042
		\$ 14.000.000	1-ene.-17	31-ene.-17	31	22,34%	2,79%	\$ 403.982	\$ 17.703.023
		\$ 14.000.000	1-feb.-17	28-feb.-17	28	22,34%	2,79%	\$ 364.887	\$ 18.067.910
		\$ 14.000.000	1-mar.-17	31-mar.-17	31	22,34%	2,79%	\$ 403.982	\$ 18.471.892
		\$ 14.000.000	1-abr.-17	30-abr.-17	30	22,33%	2,79%	\$ 390.775	\$ 18.862.667
		\$ 14.000.000	1-may.-17	31-may.-17	31	22,33%	2,79%	\$ 403.801	\$ 19.266.468
		\$ 14.000.000	1-jun.-17	30-jun.-17	30	22,33%	2,79%	\$ 390.775	\$ 19.657.243
		\$ 14.000.000	1-jul.-17	31-jul.-17	31	21,98%	2,75%	\$ 397.472	\$ 20.054.714
		\$ 14.000.000	1-ago.-17	31-ago.-17	31	21,98%	2,75%	\$ 397.472	\$ 20.452.186
		\$ 14.000.000	1-sep.-17	30-sep.-17	30	21,98%	2,75%	\$ 384.650	\$ 20.836.836
		\$ 14.000.000	1-oct.-17	31-oct.-17	31	21,48%	2,69%	\$ 388.430	\$ 21.225.266
		\$ 14.000.000	1-nov.-17	30-nov.-17	30	21,48%	2,69%	\$ 375.900	\$ 21.601.166
		\$ 14.000.000	1-dic.-17	31-dic.-17	31	21,48%	2,69%	\$ 388.430	\$ 21.989.596
		\$ 14.000.000	1-ene.-18	31-ene.-18	31	20,69%	2,59%	\$ 374.144	\$ 22.363.740
		\$ 14.000.000	1-feb.-18	28-feb.-18	28	20,69%	2,59%	\$ 337.937	\$ 22.701.677
		\$ 14.000.000	1-mar.-18	31-mar.-18	31	20,69%	2,59%	\$ 374.144	\$ 23.075.821
		\$ 14.000.000	1-abr.-18	23-abr.-18	23	20,48%	2,56%	\$ 274.773	\$ 23.350.594

LIQUIDACION AL 23 ABRIL DEL 2018	
CAPITAL	\$ 14.000.000
INTERESES	\$ 23.350.594
GRAN TOTAL	\$ 37.350.594

29

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

30

Señor

JUEZ 40° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

COMISION DE HONORARIOS

2018 ABR 23 P 12:20

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO N° 2015 – 1081
DE: NELSON ENRIQUE SALAMANCA
VRS: MARIA RUBIELA GUZMAN LAVERDE

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

016104

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación del crédito a Abril de 2018.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No.:19.363.654 de Bogotá

T.P. No. 75.626 del C. S. de la J.

EXP.: Z8771

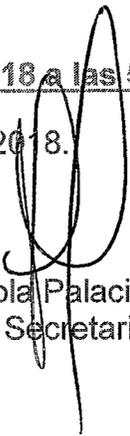
21-04-18 / CMRA.

2)

MAYO 3 DE 2.018. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista la liquidación del crédito, misma que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día 4 DE MAYO DE 2018. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el día 8 DE MAYO de 2.018 a las 5 p.m.

Inhábiles días 5 y 6 de mayo de 2018.



Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MILITANTE DE BOGOTÁ D.C.
Al Despacho del Señor Juez Intelectual

1. Subsume decisorio SI NO

2. Resolvió punto II

3. Decidió sobre fondo

4. Firmó la sentencia

Aclarata

SI NO

5. Venció traslado excepciones al merito

Contestó traslado

SI NO

6. Contestó demanda

SI NO

7. Venció traslado liquidación sin objeción

Bogotá D.C.

31 MAYO 2018

El Secretario

(12)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**LIQUIDACION DE COSTAS**

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

GASTOS Y COSTAS

Agencias en derecho	\$700.000
Póliza Judicial	\$44.660
Agencias en derecho de la segunda Instancia	\$0
Recibo folio 7	\$7.000
Recibo folio 16	\$7.000
Recibo folio 10C2	\$16.500
Recibo folio 10C2	\$13.900
Recibo folio 9 C3	\$70.000
Recibo folio 19C3	\$75.000
Recibo folio 22C3	\$6.000
Recibo folio 28C3	\$6.000
Recibo folio 3C4	\$96.194
Recibo folio	\$0
Arancel Judicial ley 1653	\$0
Honorarios de curaduría	\$0
Honorarios de asistencia secuestre	\$0
Honorarios al secuestre	\$200.000
Gastos de Pericia	\$0
TOTAL	\$1.242.254

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

... Al Despacho hoy MAYO 31 de 2018, la anterior liquidación de costas.
Sírvasse proveer.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO (2)
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)
2015-1081

Como quiera que la liquidación de crédito que obra a folio 829) se encuentra ajustada a derecho se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C. G .P.

En atención a la liquidación de costas que obra a folio (32) y que la misma se encuentra ajustada a derecho se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

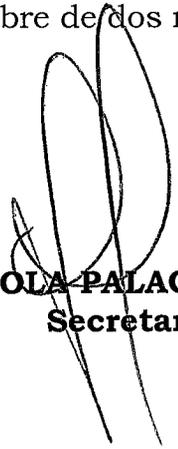
NOTIFÍQUESE,

Uruu
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado	<i>ps</i>
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____	
_____ a las 8:00 A.M.	21 JUN. 2018
La Secretaria	

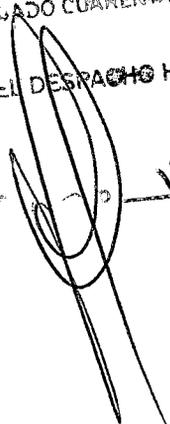
CONSTANCIA. Se deja constancia que dentro del presente proceso no existen depósitos judiciales para poner a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).



ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
UNIDAD CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
11 ABR 2019
EN EL DESPACHO HOY



Verificar adrecciones

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003040 2015 – 01081 00

Revisado nuevamente el plenario, el Juez se aparta de la decisión proferida el 04 de abril de 2018 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución (fl.28 cdno. 1). Lo anterior, como quiera que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso, cuando existan demandas acumuladas, si fuere el caso se dictara una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución. Y Teniendo en cuenta que en el proveído referido el Despacho omitió pronunciarse frente a la demanda acumulada, aun cuando la misma se encontraba en el mismo estado de la primera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 y el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se deja sin valor y efecto la precitada providencia, y en su lugar el Despacho, DISPONE:

NELSON AGUIRRE SALAMANCA actuando por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra de **MARIA RUBIELITA GUZMAN LA VERDE** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución contra de la ejecutada por la suma representada en el título ejecutivo base de la acción (fl.1 cdno. 1)

Mediante auto calendado diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), se libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien fue notificada por aviso y quien guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

Así mismo, **GILBERTO GOMEZ SIERRA** actuando en causa propia acumuló a la demanda principal, demanda ejecutiva en contra de **MARIA RUBIELITA GUZMAN LA VERDE** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución contra de la ejecutada por la suma representada en el título ejecutivo base de la acción (fl.1 cdno 3).

35

Mediante auto calendado cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien fue notificada por aviso y quien guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. previas las siguientes,
CONSIDERACIONES:

Los títulos ejecutivos aportados tanto con la demanda principal como con la demanda acumulada y que son base del recaudo contienen una obligación con las características que establece el artículo 422 del C.G.P. para ser considerados como título y prestar mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los proceso se tramitaron en debida forma, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no se formuló excepción admisible alguna por la pasiva, amén de que no cancelaron la obligación a su cargo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos ejecutivos de fecha 19 de mayo de 2015(fl. 6 cdno.1) y de fecha 05 de mayo de 2016 (fl. 4 con. 3), en atención a que el mismo se ajusta a derecho.

El numeral 5° del artículo 463 del Código General del Proceso, prevé que cuando se trate de acumulación de demandas, siempre que fuere el caso se ordenara en una sola sentencia seguir adelante con la ejecución respecto de la demanda inicial y de las acumuladas.

En consecuencia de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago 19 de mayo de 2015 respecto de la demanda principal en contra de MARIA RUBIELITA GUZMAN LA VERDE y a favor de NELSON AGUIRRE SALAMANCA.

SEGUNDO: Así mismo, ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago 05 de mayo de 2016 respecto de la demanda acumulada, en contra de MARIA RUBIELITA GUZMAN LA VERDE y a favor de GILBERTO GOMEZ SIERRA.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se

llegaren a embargar. Con el producto del remate de los bienes embargados, se ordena pagar los créditos aquí demandados atendiendo a la prelación establecida en la ley sustancial. (*Literal a numeral 5ª artículo 463 ibídem*).

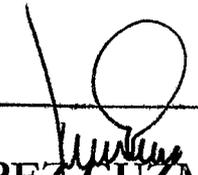
CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada frente a la demanda principal. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 120.000.00 pesos m/cte, como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada frente a la demanda acumulada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 420.000.00 pesos m/cte, como agencias en derecho.

SEXTO: Secretaria y de manera conjunta proceda a practicar la liquidación de costas. (*Literal c numeral 5ª artículo 463 ibídem*).

SEPTIMO. Ordenar que se practique la liquidación de todos los créditos en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso. La cual deberá realizarse de manera conjunta, de conformidad a lo dispuesto en el literal c del numeral 5º del artículo 463 precitado.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de de 2019 a las 8 A.M.

 **29 ABR 2019**

Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**LIQUIDACION DE COSTAS (DEMANDA PRINCIPAL)**

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

GASTOS Y COSTAS

Agencias en derecho	\$120.000,00
Póliza Judicial	\$44.660,00
Agencias en derecho de la segunda Instancia	\$0,00
Recibo folio 7	\$7.000,00
Recibo folio 16	\$7.000,00
Recibo folio 10C2	\$16.500,00
Recibo folio 10C2	\$13.900,00
Recibo folio	\$0,00
Arancel Judicial ley 1653	\$0,00
Honorarios de curaduría	\$0,00
Honorarios de asistencia secuestre	\$0,00
Honorarios al secuestre	\$200.000,00
Gastos de Pericia	\$0,00
TOTAL	\$409.060,00

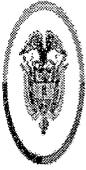
SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

... Al Despacho hoy MAYO 20 de 2019, la anterior liquidación de costas.
Sírvasse proveer.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

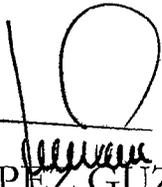
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

PP

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No **89** FIJADO HOY **21/05/2019**

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

LA SECRETARIA,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

CONSTANCIA. Se deja constancia, que el día 22 de mayo de 2019 a partir de la hora de las 2:00 p.m., no se permitió el acceso a los usuarios al edificio Hernando Morales Molina en donde se encuentra el Juzgado por parte de uno de los sindicatos de la Rama Judicial, razón por la cual no corrieron términos. Corren términos a partir del día 23 de mayo de 2019 a las 8 a.m. con normalidad.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 04/06/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 40 JUZGADO DE ORIGEN: 40

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 0 2 0 2 5 0 1 0 8 1 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Nelson Aguirre
DEMANDADO: Flora Rubizola Gomez Lande

TÍTULO VALOR
CLASE: Letra de Cambio CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	39	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	60	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	25	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: *Hernando C.*
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustancador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17

Fwd: COPIA AUTO PROCESO EJECUTIVO No 2015-1081.. ORIGEN 40CM ACUMULADO DE GILBERTO GOMEZ VS MARIA RUBIELA GUZMAN

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

88686 20-NOV-20 9:09

88686 20-NOV-20 9:09

5632-4
6t-f1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/Jun/2019

Página: 1

11-001-40-03040-2015-01081-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

018

24437

12/Jun/2019

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

52551165

MARIA RUBIELA GUZMAN LAVERDE

PARTE

DEMANDADO

செயல்பாடு செயல்பாடு செயல்பாடு செயல்பாடு செயல்பாடு

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

040-2015-01081-00- J. 18 C.M.E.S



[Handwritten signature]

considere si es realmente necesario hacerlo, reescriba el...

Entregado: AUTO DEL 28 DE FEBRERO DE 2020

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 25/11/2020 9:36

Para: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

AUTO DEL 28 DE FEBRERO DE 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gilberto Gomez Sierra

Asunto: AUTO DEL 28 DE FEBRERO DE 2020